Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Malinalco
AD - 038

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Malinalco

AD-038

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-038 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.

- Materialidad
- Impacto posible
- Oportunidad
- Relevancia
- Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Malinalco, en la ejecución del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos y de la Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría

Eficacia

Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos.

- El gasto ejercido en Cuenta Pública Municipal ascendió a 25,960,021.21 pesos, importe superior al presupuesto modificado en 3,121,950.40 pesos; aunado a que, en el formato PbRM-01a únicamente incluyó información relativa al presupuesto aprobado, sin presentar información sobre ampliaciones o reducciones, presupuesto modificado, gasto ejercido ni saldo por ejercer.
- Las metas de actividad ejecutadas no acreditaron alineación con los objetivos, estrategias y líneas de acción del proyecto presupuestario, al centrarse en actividades operativas del servicio sin evidenciar una contribución directa al propósito de coordinación para la operación de sitios de disposición final y el aseguramiento de residuos sólidos.
- En 5 de 6 metas de actividad no se guardó relación directa con el objetivo del proyecto presupuestario, al corresponder principalmente a actividades operativas de recolección, mantenimiento, planeación de rutas y jornadas de limpieza vinculadas al manejo integral de residuos sólidos.
- En 2 de 6 metas, las unidades de medida no permitieron cuantificar objetivamente los resultados, ya que replicaron el nombre de la meta y no constituyeron parámetros verificables de desempeño.
- Se detectaron diferencias (avances acumulados, metas programadas, metas modificadas y porcentajes de cumplimiento) entre la información registrada en Cuenta Pública Municipal, Formatos PbRM y Dictámenes de reconducción y actualización programática-presupuestal.
- Se registraron sobrecumplimientos de metas sin la justificación documental correspondiente; además, se reconocieron deficiencias en la planeación al programar un proyecto presupuestario inadecuado y no acreditar un procedimiento para su selección.
- Ninguna de las 6 metas contó con evidencia documental comprobatoria y justificativa para acreditar la ejecución, avances reportados y los porcentajes de cumplimiento informados; asimismo, durante las revisiones, se reconoció que no se integró evidencia documental para acreditar el cumplimiento de metas.
- Ejecutó únicamente 4 de 14 indicadores de desempeño y vinculó las 6 metas de actividad a todos ellos; sin embargo, la mayoría no guardó relación directa con sus variables, generando inconsistencias metodológicas entre la programación y su aplicación.
- En los niveles Fin y Propósito la información reportada mostró la misma cantidad registrada en cada variable (A y B), situación imposible dado que cada residuo presenta un peso distinto.
- 8 indicadores fueron clasificados como "No aplica" o carecieron de información, pese a que existieron metas de actividad relacionadas con su objeto de medición o vinculadas al proceso.
- Se observaron variaciones entre la programación y el seguimiento, ya que se observaron diferencias entre la información reportada en las Fichas Técnicas de Diseño (PbRM-01d) y las Fichas Técnicas de Seguimiento (PbRM-08b).

Eficacia

- Se programaron valores de 0.0 en las variables trimestrales; sin embargo, al cierre del ejercicio se reportaron avances significativos sin acreditar documentalmente las modificaciones realizadas ni presentar los formatos de reconducción y actualización programático-presupuestal correspondientes.
- Una unidad de medida no fue congruente con la fórmula de cálculo de los indicadores, dificultando verificar la confiabilidad de los resultados.
- Ausencia de lógica vertical, toda vez que los indicadores reportados no representaron una cadena jerárquica de resultados entre las acciones y los servicios generados, el cambio esperado y los impactos.
- No presentó evidencia documental comprobatoria ni justificativa en ninguno de los indicadores, por lo que no fue posible acreditar el cumplimiento de los resultados reportados.

Eficiencia

Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos.

- No contó con un sitio de disposición final propio, se realizó mediante la contratación de un tercero; manifestó reiteradamente que únicamente contó con un convenio o contrato para la disposición final en otro municipio.
- No acreditó un procedimiento formal para la selección del sitio de disposición final ya que la elección se justificó únicamente por criterios de proximidad geográfica, economía y eficiencia; asimismo, no se presentaron estudios técnicos, análisis comparativos, evaluaciones de alternativas, cotizaciones ni criterios de selección.
- No realizó actividades de supervisión del sitio de disposición final, ya que manifestó expresamente que no efectuó supervisiones por lo tanto no acreditó contar con reportes de visitas, inspecciones, verificaciones, listas de cotejo, bitácoras ni evidencia fotográfica.
- Ausencia de mecanismos de control, vigilancia o seguimiento, ya que reconoció no contó con mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las actividades de disposición final delegándolas al prestador de servicios.
- No verificó el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003, ya que no acreditó la revisión de las condiciones técnicas, operativas, constructivas y ambientales del sitio utilizado y no verificó la existencia de infraestructura mínima requerida para la disposición final.
- No acreditó la autorización vigente del sitio de disposición final durante el Ejercicio Fiscal 2025, ya que la documentación presentada correspondió únicamente a actuaciones de seguimiento ambiental y no a la autorización de operación.
- Falta de controles sobre el ingreso y disposición de residuos sólidos urbanos ya que no presentó registros de ingreso, comprobantes de báscula, bitácoras operativas y reportes de toneladas dispuestas por lo que no fue posible determinar la cantidad de residuos generados, recolectados e ingresados al sitio de disposición final.
- No existió trazabilidad de los residuos trasladados para disposición final, debido a que indicó que la empresa responsable no proporcionó la información correspondiente.
- No acreditó los requisitos operativos del sitio de disposición final al no presentar manual de operación del sitio, controles de registro, informes mensuales de actividades, procedimientos operativos y programas de monitoreo ambiental.
- No contó con programas de medición y control de impactos ambientales (monitoreo de biogás, de lixiviados y acuíferos), por lo que no presentó registros o informes derivados de dichas actividades.

Eficiencia

- Careció de una política ambiental municipal vinculada a la disposición final de residuos.
- No contó con el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- No acreditó la presentación de informes semestrales sobre residuos recibidos y su manejo (elaboración, recepción o seguimiento).
- Ausencia de formalización de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado o con otros municipios, acuerdos de colaboración, mecanismos formales de coordinación, seguimiento y evaluación, ni evidencia de reuniones de trabajo o acciones conjuntas relacionadas con la operación y control del sitio de disposición final.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
7	12

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/616/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, la Entidad no proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Malinalco, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Gestión integral de residuos sólidos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.